



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

100. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*

RECIBIDO
14 NOV 2025
15:43hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de noviembre de 2025

OFICIO No. LXVI/CPTSS/66/25
ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pecuario constituye una de las actividades económicas más relevantes para el desarrollo del Estado de Oaxaca, no sólo por su aportación al abasto alimentario, sino también por su papel estratégico en la generación de empleo, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el fortalecimiento del tejido productivo en las comunidades rurales.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En este contexto, resulta de suma importancia que el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, asuma un papel activo en la asesoría y el acompañamiento técnico a los productores pecuarios, con el propósito de mejorar sus procesos de producción, incrementar la eficiencia y la calidad de los productos, e impulsar la adopción de prácticas sustentables que garanticen la conservación de los ecosistemas y el bienestar animal.

La asistencia técnica brindada por el Estado representa un instrumento esencial para fortalecer las capacidades de los productores, especialmente de aquellos de pequeña y mediana escala, permitiéndoles acceder a tecnologías apropiadas, cumplir con los estándares sanitarios y de inocuidad requeridos por la normatividad vigente, así como aprovechar de manera efectiva los programas y mecanismos de financiamiento existentes. Este acompañamiento técnico contribuye a elevar la competitividad del sector pecuario, mejorar los ingresos familiares y consolidar un modelo de desarrollo rural integral, sostenible e inclusivo.

No obstante, uno de los principales obstáculos que enfrenta el sector pecuario es la limitada disponibilidad de financiamiento oportuno y suficiente. La falta de acceso a crédito, inversión o instrumentos financieros adecuados impide que los productores tecnifiquen sus procesos, incorporen innovación o enfrenten con resiliencia los efectos del cambio climático y las fluctuaciones del mercado.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tal y como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su eje 4, numeral 4.5, en donde a decir de los productores agrícolas manifestaron las problemáticas que limitan el desarrollo del sector¹:

- Altos costos de producción, principalmente de los fertilizantes y productos químicos para el control de plagas y enfermedades.
- Se padece de una descapitalización de las y los productores que presentan dificultades para acceder al financiamiento.
- Bajos rendimientos de los cultivos, asociados al deficiente manejo, suelos degradados y bajos niveles de fertilidad.
- Insuficiente disponibilidad de agua de riego agrícola, ya que la mayor parte de la superficie sembrada es de temporal que depende de la lluvia estacional, en ocasiones con precipitaciones intensas y sequías extendidas, que ocasionan pérdida parcial y/o total de las cosechas."

Si bien existen programas federales y estatales orientados al desarrollo agropecuario, pero la brecha técnica y de asesoría persiste, por lo que su alcance suele ser insuficiente o de carácter temporal. Por ello, se considera necesario fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante esquemas de vinculación interinstitucional y multisectorial, que permitan coordinar acciones no sólo con dependencias públicas, sino también con instituciones financieras privadas, organismos internacionales y banca de desarrollo, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Banco Mundial, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), la

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*. Instituto de Planeación para el Bienestar. <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Financiera Nacional de Desarrollo o la banca comercial con líneas especializadas para el sector rural.

En este sentido, la presente reforma tiene como finalidad otorgar a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural facultades expresas para gestionar, promover y coordinar el acceso a financiamiento en sus diversas modalidades, así como para proporcionar asesoría y apoyo técnico especializado a los productores pecuarios, garantizando la vinculación con actores nacionales e internacionales, públicos y privados, bajo un marco de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas conforme a la normatividad aplicable.

Con ello, se busca fortalecer la capacidad institucional del Estado para atraer recursos, impulsar la inversión productiva, fomentar la sustentabilidad ambiental y mejorar las condiciones de vida de las familias dedicadas a la ganadería, contribuyendo de manera directa al desarrollo económico y social de las comunidades rurales de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES	CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES
ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley: I. Elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Pecuario; II. Promover la participación de los gobiernos municipales y organismos de cooperación en la elaboración y revisión del Programa; III. Controlar y coordinar las actividades pecuarias, conforme las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las previsiones del Programa de Desarrollo Pecuario; IV. Auxiliar, a través de sus programas, a los ganaderos en todos los estudios, trabajos, asistencia técnica y obras necesarias para el uso adecuado, conservación y mejoramiento de los recursos naturales de los pastizales;	ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley: I. Elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Pecuario; II. Promover la participación de los gobiernos municipales y organismos de cooperación en la elaboración y revisión del Programa; III. Controlar y coordinar las actividades pecuarias, conforme las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las previsiones del Programa de Desarrollo Pecuario; IV. Auxiliar, a través de sus programas, a los ganaderos en todos los estudios, trabajos, asistencia técnica y obras necesarias para el uso adecuado, conservación y mejoramiento de los recursos naturales de los pastizales;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

V. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para: VI. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para: a. (...); b. (...); c. (...); d. (...); y e. (...). VI a la XLII. CAPÍTULO II DEL CRÉDITO PECUARIO ARTÍCULO 38. Con objeto de impulsar la ganadería en el Estado mediante el otorgamiento de créditos, se constituirá el Fideicomiso de Crédito Ganadero e Industrias Pecuarias. ARTÍCULO 39. Los créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán	V. Brindar asesoramiento y apoyo técnico a los productores pecuarios, con la finalidad de mejorar sus procesos de producción. VI. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para: a. (...); b. (...); c. (...); d. (...); y e. (...). VII a la XLII. CAPÍTULO II DEL CRÉDITO PECUARIO ARTÍCULO 38. Con objeto de impulsar la ganadería en el Estado mediante el otorgamiento de créditos, se constituirá el Fideicomiso de Crédito Ganadero e Industrias Pecuarias. ARTÍCULO 39. Los créditos a que se refiere el artículo anterior, se
---	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

entre otros fines al mejoramiento del inventario pecuario y al fortalecimiento de la infraestructura y alimentación, a través del desarrollo de los programas implementados por las Secretarías del ramo. Sin correlativo.	destinarán entre otros fines al mejoramiento del inventario pecuario y al fortalecimiento de la infraestructura y alimentación, a través del desarrollo de los programas implementados por las Secretarías del ramo. ARTÍCULO 39 BIS. Además, la SECRETARÍA deberá promover y gestionar mecanismos de vinculación institucional con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones financieras públicas, privadas y organismos internacionales, con el propósito de coordinar acciones que permitan el acceso a esquemas de financiamiento e inversión orientados a impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento económico de las actividades pecuarias en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO III DEL SEGURO PECUARIO	CAPÍTULO III DEL SEGURO PECUARIO
ARTÍCULO 40. Con el objeto de proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector, la SECRETARÍA fomentará el uso de los instrumentos denominados Fondos de Aseguramiento operados por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, a través de los Sistemas Producto y las organizaciones pecuarias.	ARTÍCULO 40. Con el objeto de proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector, la SECRETARÍA fomentará el uso de los instrumentos denominados Fondos de Aseguramiento operados por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, a través de los Sistemas Producto y las organizaciones pecuarias.

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 9 y se adiciona el artículo 39 bis de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:

I. Elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Pecuario;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. Promover la participación de los gobiernos municipales y organismos de cooperación en la elaboración y revisión del Programa;

III. Controlar y coordinar las actividades pecuarias, conforme las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las previsiones del Programa de Desarrollo Pecuario;

IV. Auxiliar, a través de sus programas, a los ganaderos en todos los estudios, trabajos, asistencia técnica y obras necesarias para el uso adecuado, conservación y mejoramiento de los recursos naturales de los pastizales;

V. Brindar asesoramiento y apoyo técnico a los productores pecuarios, con la finalidad de mejorar sus procesos de producción.

VII a la XLII.

VI. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para:

a. (...);

b. (...);

c. (...);

d. (...); y

e. (...).

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VII a la XLII.

CAPÍTULO II DEL CRÉDITO PECUARIO

ARTÍCULO 38. Con objeto de impulsar la ganadería en el Estado mediante el otorgamiento de créditos, se constituirá el Fideicomiso de Crédito Ganadero e Industrias Pecuarias.

ARTÍCULO 39. Los créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán entre otros fines al mejoramiento del inventario pecuario y al fortalecimiento de la infraestructura y alimentación, a través del desarrollo de los programas implementados por las Secretarías del ramo.

ARTÍCULO 39 BIS. Además, la SECRETARÍA deberá promover y gestionar mecanismos de vinculación institucional con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones financieras públicas, privadas y organismos internacionales, con el propósito de coordinar acciones que permitan el acceso a esquemas de financiamiento e inversión orientados a impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento económico de las actividades pecuarias en el Estado, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DEL SEGURO PECUARIO

ARTÍCULO 40. Con el objeto de proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector, la SECRETARÍA fomentará el uso de los instrumentos denominados Fondos de Aseguramiento operados por la Confederación Nacional de

10

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Organizaciones Ganaderas, a través de los Sistemas Producto y las organizaciones pecuarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a las instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODERE EJECUTIVO
LEGISLATURA
DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
FOLIO 11
NOVIEMBRE 2025